

ACUERDO DE COOPERACION GENERAL

Entre la

Secretaría General Iberoamericana (SEGIB)

y el

El Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes (IIN)

LAS PARTES EN ESTE ACUERDO, la Secretaría General Iberoamericana en adelante "SEGIB" representando por el Secretario General Iberoamericano, Enrique V. Iglesias y el Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes, en adelante "IIN", representado por la Directora General, María de los Dolores Aguilar Marmolejo:

CONSIDERANDO:

Que la SEGIB, en su carácter de órgano permanente de apoyo institucional, técnico y administrativo a la Conferencia Iberoamericana, tiene como objetivos: a) contribuir al fortalecimiento de la Comunidad Iberoamericana y asegurarle una proyección internacional; b) coadyuvar a la organización del proceso preparatorio de las Cumbres y de todas las reuniones iberoamericanas; c) fortalecer la labor desarrollada en materia de cooperación, de conformidad con el Convenio de Bariloche; d) promover los vínculos históricos, culturales, sociales y económicos entre los países iberoamericanos, reconociendo y valorando la diversidad de sus pueblos.

Que el IIN es el organismo especializado, referente temático y articulador de esfuerzos en el área de derechos de la Niñez y la Adolescencia en el Sistema Interamericano. Se guía por el contenido de la normativa internacional en Derechos Humanos, particularmente por la Convención Americana de Derechos Humanos y la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y demás normativa internacional en la materia. Asegurándose de acompañar a los Estados miembros de la OEA en el funcionamiento de sistemas nacionales de protección integral a la niñez y adolescencia;

Que es una política coherente con los fines y propósitos de la OEA que sus organismos interamericanos especializados coordinen esfuerzos y establezcan acuerdos de cooperación con otras organizaciones internacionales y de cooperación que darán por resultado la optimización de recursos en beneficio de los países del hemisferio; y

Que ambos organismos cuentan con una capacidad demostrada y una larga experiencia de cooperación técnica y asesoría permanente a los Estados miembros de la Conferencia Iberoamericana y de la OEA en los campos de sus respectivas competencias,

HAN CONVENIDO en suscribir el presente Acuerdo:

ARTICULO 1

OBJETO

El objeto de este Acuerdo es facilitar el intercambio de información, asesoría, capacitación y coordinación de acciones en las áreas que sean necesarias entre los dos organismos firmantes en las materias de su competencia que permitan mejorar el impacto en su población meta común: La infancia y Adolescencia en los países de competencia conjunta entre ambas organizaciones.

ARTICULO 2

ASESORÍA, INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA Y CAPACITACIÓN

Para ello, acuerdan:

Colaborar en las acciones específicas que se identifiquen tendientes a dar cumplimiento con las metas del milenio en lo relativo a la infancia y adolescencia.

Considerar la presencia de la SEGIB en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo del IIN para los efectos de coordinar acciones y participar activamente en la relación de cooperación que lleva a cabo el citado Instituto.

Establecer un equipo de trabajo conjunto entre personal técnico de la SEGIB y del IIN para identificar los campos de acción específica, y en caso de ser pertinente, definir un plan común de acción, fundamentado en los mandatos y recursos técnicos, de información y financieros si fuera el caso para lograr la coordinación de acciones en esta materia.

ARTICULO 3

RELACIONES ESPECIALES DE COOPERACIÓN

Las Partes considerarán desarrollar relaciones especiales de cooperación en las áreas de mutuo interés o de otras que identifiquen en común acuerdo en un futuro, las que podrán ser objeto de un acuerdo complementario, memorandos de entendimiento o simplemente mediante el intercambio de cartas sin necesidad de modificar el presente Acuerdo. Conforme a este fin, las Partes tomarán en cuenta:

Asegurar el fortalecimiento y desarrollo de las capacidades del recurso humano en Políticas Públicas y Derechos de la Niñez y Adolescencia en los Estados y en relación conjunta con instituciones del mundo académico y de organizaciones de la sociedad civil en la región.

El desarrollo y la implementación de proyectos de investigación bajo las metodologías que determinen al efecto en las áreas acordadas en forma conjunta. El intercambio de material bibliográfico, incluido software especializado, base de datos e información especializada.

El intercambio de documentos e información específica con relación a programas de trabajo que sean de interés para ambas Partes.

El intercambio de personal profesional especializado para el fortalecimiento de programas de estudio, investigación o trabajo conjunto en áreas de interés común.

Reuniones conjuntas bajo diferentes modalidades, incluidas las teleconferencias.

ARTICULO 4

IDENTIFICACIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CONJUNTOS

Con el propósito de encontrar áreas de trabajo conjunto y conocer con precisión la cobertura, calidad y especialización de sus planes de trabajo, las Partes efectuarán las comunicaciones que estimen pertinentes.

Dicho intercambio fomentará la adopción de estrategias y propuestas específicas para la implementación conjunta de acciones en programas, proyectos y /o actividades previstas.

Una vez que haya sido decidido por las Partes los programas, proyectos y/o actividades a ser implementados en forma coordinada y haya sido obtenida la autorización y los fondos respectivos según el caso, las Partes podrán celebrar un acuerdo suplementario, memorando de entendimiento o intercambio de cartas con los términos y condiciones aplicables a dicho programa, proyecto y/o actividad. **Estos instrumentos deberán ser firmados por las partes autorizadas al efecto y**

deberán especificar en detalle, los siguientes aspectos:

Denominación del Programa, Proyecto y/o Actividad acordada;

Dependencias de cada una de las Partes que ejecutarán el programa, proyecto o actividad;

Descripción del plan de trabajo, fases, planificación y cronología de la intervención conjunta;

Presupuesto y recursos humanos, materiales o logísticos que requiera el Programa, Proyecto o actividad, especificando las responsabilidades financieras y aportes de cada Parte, el calendario de la disponibilidad de los aportes y en su caso, la propiedad de los recursos materiales que se adquieran;

Una disposición relacionada a la coordinación, notificaciones y seguimiento del Programa, proyecto o actividad; y,

Una disposición que reconozca a este Acuerdo como el marco programático y jurídico del programa, proyecto o actividad.

ARTICULO 5

DISPOSICIÓN FINANCIERA

Sin perjuicio de lo que las Partes dispongan en los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento y/o en el intercambio de cartas, suscritos en virtud del presente Acuerdo, para la implementación conjunta de programas, proyectos y/o actividades, este Acuerdo por sí solo no implica obligaciones de carácter financiero para las Partes.

ARTICULO 6

COORDINACIÓN Y NOTIFICACIONES

Para todos los efectos de este Acuerdo, por parte del IIN la persona receptora oficial de toda notificación es la Señora María de los Dolores Aguilar Marmolejo y por la SEGIB, el Sr. Secretario para la Cooperación, Miguel Hakim. Todas las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicho punto focal a la siguiente Dirección o fax:

IIN

Avenida 8 de octubre 2904, casilla de correos 16212,
Montevideo (11600), Uruguay.

Tel. (+598) 2 487 2150 Fax (+598) 2 487 3242

SEGIB
Paseo de Recoletos 8, Madrid (28001), España.
Tel. (+34) 91 590-1996 Fax. (+34) 91590- 1981

ARTICULO 7

PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

Ninguna de las disposiciones de este Acuerdo constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades que gozan las Partes en virtud de los acuerdos y leyes sobre la materia y los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

ARTICULO 8

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Acuerdo o de los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o intercambio de cartas en virtud del artículo 3, deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias al procedimiento arbitral que convengan de común acuerdo. La decisión arbitral será final, inapelable y obligatoria.

ARTICULO 9

LEY APLICABLE

El presente Convenio se regirá por los principios generales del derecho internacional público, y la normativa básica constitutiva de las partes.

ARTICULO 10

VIGENCIA Y EVALUACIÓN PERIODICA

El presente Convenio será efectivo a partir de su firma por un período de tres años, produciéndose su prórroga en forma automática salvo que medie declaración en contrario por alguna de las Partes con una antelación no menor a tres meses del vencimiento.

Las modificaciones al presente instrumento sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito. Los documentos en que consten las

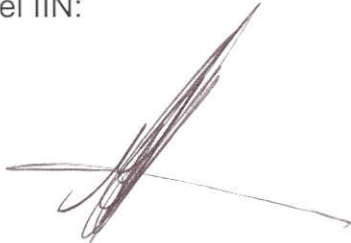
modificaciones se agregarán como anexos al presente Convenio y pasarán a formar parte del mismo.

El presente Convenio podrá terminarse por mutuo consentimiento o podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra, con una antelación no menor a los tres meses. En ese caso, las actividades que se encuentren en curso de realización o comprometidas con terceros vincularán a las partes hasta la culminación de las mismas.

Para los efectos legales se firman tres originales para cada una de las partes y copia a la Secretaría General de la OEA.

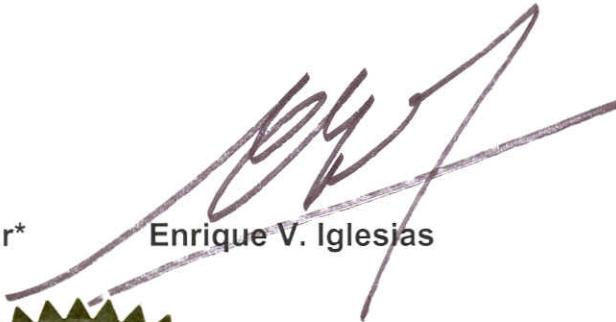
Washington, D.C. 30 de abril 2008.

Por el IIN:



María de los Dolores Aguilar*

Por la SEGIB:



Enrique V. Iglesias



*La Directora General del IIN firmó un referéndum del Consejo Directivo del IIN.